MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA





Lima, ... de .5010000 de 2023



El Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA, las Adendas N° 01, 02 y 03 del Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA, la Nota Informativa N° 051-07.07.23-MI-DPCBS-HNAL, el Memorando N° 1049-2023-DPCBS-HNAL, el Informe N° 00169-SPCYBS-DF-HNAL-2023, el Informe N° 1064-DF-HNAL-2023, la Nota Informativa N° 2314-2023-OL-J-HNAL, el Memorando N° 2339-2023-OEPE-HNAL, el Informe N° 185-2023-OL-HNAL, el Informe Legal N° 117-2023-OAJ-HNAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de junio del 2020, el Hospital Nacional Arzobispo Nacional suscribió con la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ con R.U.C N° 20376181015, el Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA, derivado del Procedimiento de Selección – Licitación Publica N° 015-2018-HNAL-1, cuyo objeto es la "Adquisición de reactivos de laboratorio para microbiología automatizado por 1,096 días por paquete – Paquete I: Medio para hemocultivo", por el monto total de S/ 496,080.00 (Cuatrocientos noventa y seis mil ochenta con 00/100 soles); Procedimiento de Selección convocado el 28 de diciembre de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

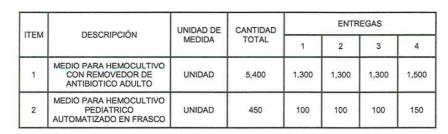
Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 057-2019/DTN, refiere entre sus conclusiones que: 3.3. El contrato suscrito bajo los alcances de la normativa anterior, se rige por lo previsto en los documentos que lo conforman, los que provienen del proceso de selección al que, a su vez, se aplica la normativa vigente al momento de su convocatoria;

Que, mediante la Nota Informativa N° 051-07.07.23-MI-DPCBS-HNAL, de fecha 07 de julio del 2023, la Jefatura del Servicio de Bioquímica, solicito el trámite de prestación adicional del Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA, cuya finalidad es dar abastecimiento de insumos para medios de cultivo del Servicio de Microbiología, que permitirá cumplir los objetivos estratégicos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, la no realización de este tipos de pruebas conllevaría a poner en riesgo la vida de neonatos, infantes, gestantes, adultos y adultos mayores de la entidad, que reciben tratamiento mediante la detección oportuna de microorganismos causantes de sepsis generalizada que al no cumplir con la demanda produciría la complicación de su enfermedad e incluso la muerte. Ello con la finalidad de evitar el desabastecimiento de los productos solicitados y garantizar la continuidad de la atención a los pacientes del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, conforme al siguiente detalle:









Que, a través del Memorando N° 1049-2023-DPCBS-HNAL, de fecha 10 de julio del 2023, la Jefatura del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre remitió a la Jefatura del Departamento de Farmacia, la solicitud de contratación adicional del Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA, requerido por el Servicio de Bioquímica;

Que, según el Informe N° 00169-SPCYBS-DF-HNAL-2023, de fecha 12 de julio del 2023, emitido por la Responsable de Sub Almacén de Patología Clínica y Banco de Sangre, informó que la persistencia de la necesidad de la contratación adicional del Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA, los cuales son básicos y esenciales para el cumplimiento de las actividades rutinarias dentro del Servicio;

Que a través del Informe N° 1064-DF-HNAL-2023, de fecha 13 de julio del 2023, la Jefatura del Departamento de Farmacia informó al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, el requerimiento del adicional del Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA, cantidades solicitadas correspondiente a la necesidad del servicio;

Que, según la Nota Informativa N° 2314-2023-OL-J-HNAL, de fecha 11 de agosto del 2023, la Jefatura de la Oficina de Logística solicitó a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA, derivado de la Licitación Publica N° 15-2018-HNAL-1;

Que, mediante el Memorando N° 2339-2023-OEPE-HNAL, de fecha 14 de agosto del 2023, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 5340 por el monto de S/ 89,040.00 (Ochenta y nueve mil cuarenta con 00/100 soles) y la Previsión de Crédito Presupuestario N° 028 por el monto de S/ 34,980.00 (Treinta y cuatro mil novecientos ochenta con 00/100 soles), a fin de atender la prestación adicional del Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA;

Que, mediante el Informe N° 185-2023-OL-HNAL, de fecha 21 de agosto del 2023, la Oficina de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, indica que el área usuaria ha comunicado la necesidad de solicitar la prestación adicional del 25% al Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA, sustentando que debido a la necesidad actual del Servicio de Microbiología, requieren de manera urgente, se realice la prestación adicional del contrato primigenio, considerando que los reactivos adquiridos son básicos y esenciales para el cumplimiento de las actividades rutinarias que realiza el servicio, a fin de garantizar la continuidad en la atención a los pacientes de nuestra entidad, considerando que la no realización de este tipo de pruebas conllevaría a poner en riesgo la vida y salud de neonatos, infantes, gestantes, adultos, y adultos mayores, que reciben tratamiento mediante la detección oportuna de microorganismos causantes de sepsis generalizada, que al no cumplir con la demanda se produciría complicaciones en su enfermedad causando incluso la muerte, por lo que se requiere gestionar el trámite administrativo correspondiente, a fin de evitar posible desabastecimiento y perjuicio en la atención del paciente, para lo cual es de vital importancia proceder con el trámite administrativo correspondiente, a fin de evitar posible desabastecimiento y prejuicio en la atención del paciente. Concluyendo que la solicitud de ejecución de prestación adicional al Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA, para la Adquisición de reactivo de laboratorio para microbiología automatizado por 1,096 días por paquete. Paquete I: Medio para Hemocultivo, cuenta con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado para efectuar









la ejecución de prestaciones adicionales. Asimismo, concluye que a fin de atender la necesidad del área usuaria se apruebe la gestión de prestación adicional, por el monto de S/ 124,020.00 (Ciento veinticuatro mil veinte con 00/100 soles), equivalente al 25% del contrato original, conforme al siguiente detalle:

SUSTERIO DE SALE	F
S, MONTENEGRO	
MUSTERIO DE SE	_
R. FARRO	

ITEM	DESCRIPCIÓN UNIDAD DE MEDIDA UNITAR	UNIDAD	UNIDAD PRECIO	PRESTACIÓN		CRONOGRAMA			
		UNITARIO		TOTAL	ENTREGA 1	ENTREGA 2	ENTREGA 3	ENTREGA 4	
1	MEDIO PARA HEMOCULTIVO CON REMOVEDOR POR ANTIBIOTICO EN FRASCO ADULTO	UNIDAD	S/ 21.20	5,400	S/ 114,480.00	1,300	1,300	1,300	1,500
2	MEDIO PARA HEMOCULTIVO CON REMOVEDOR POR ANTIBIOTICO EN FRASCO PEDIATRICO	UNIDAD	S/ 21.20	450	S/ 9,540.00	100	100	100	150

Que, a través del Informe Legal N° 117-2023-OAJ-HNAL, de fecha 25 de agosto del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó la valoración del expediente advirtiendo el cumplimiento de los requisitos regulados en el numeral 139.1 del artículo 139° del Decreto Supremo N° 056-2017 que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo № 350-2015-EF, para la aprobación de las prestaciones adicionales en la ejecución del Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA. Respecto al aumento proporcional a la garantía que hubiese entregado el contratista, cabe precisar lo regulado en el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento antes citado que establece: En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Concluyendo que se han cumplido los requisitos para la procedencia de la modificación contractual por prestaciones ádicionales siendo desarrollados en el presente expediente, razón por la cual procede la aprobación de prestaciones adicionales del Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA, por el monto de S/ 124,020.00 (Ciento veinticuatro mil veinte con 90/100), equivalente al 25% del contrato original. Asimismo, concluye que es una facultad o prerrogativa que caracteriza plenamente a una entidad, como representante de la Administración Publica, es la que le va a permitir realizar cambios con su sola voluntad, a los términos inicialmente acordados por las partes que han suscrito un contrato, siempre que esté debidamente sustentado en el marco legal, en este caso a lo estipulado en el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° \$341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 139.1 y 139.3 del artículo 139° del Decreto Supremo N° 056-2017 que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 34.2. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, concordante a ello los numerales 139.1 y 139.3 del artículo 139° del Decreto Supremo N° 056-2017 que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone: Numeral 139.1. Mediante Resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales





se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Numeral 139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido las siguientes opiniones referentes a las contrataciones adicionales a través de la Opinión N° 015-2020/DTN, refiere: 2.2. (...). La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones, no contenida en el contrato original, para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidad y con ella el cumplimiento de la finalidad pública. Y la Opinión N° 043-2017/DTN: Por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...):

Que, de acuerdo a lo sustentado por el Servicio de Microbiología en su condición de área usuaria, del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre, la opinión técnica favorable de la Oficina de Logística y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, referido al requerimiento de prestaciones adicionales del Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA cuyo objeto es la Adquisición de reactivo de laboratorio para microbiología automatizado por 1,096 días por paquete – Paquete I: Medio para Hemocultivo. El adicional equivale a un total de S/ 124,020.00 (Ciento veinticuatro mil veinte con 00/100 soles), el mismo que represente el 25% del monto total del contrato original, cuyo monto total original es de S/ 496,080.00 (Cuatrocientos noventa y seis mil ochenta con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL de fecha 21 de marzo del 2023, el titular de la Entidad ha delegado en el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en materia de contrataciones la facultad de "Aprobar las prestaciones adicionales y reducciones que deriven de los procesos de selección", conforme lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 2, literal n) de la referida Resolución Directoral:

Con el visto bueno del Jefe del Servicio de Microbiología, del Jefe del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 018-2020-HNAL-OEA, cuyas cantidades solicitadas ascienden a un total de S/ 124,020.00 (Ciento veinticuatro mil veinte con 00/100 soles), importe que incluye todo concepto, gastos y/o tributos a que hubiera lugar y representa el 25% del monto del contrato original. Porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 056-2017 que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Logística solicité a la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A SUCURSAL PERÚ con R.U.C N° 20376181015; amplié de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional.



<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: DISPONER se formalice la correspondiente adenda contractual y se realicen las acciones pertinentes de acuerdo a los procedimientos de la materia.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente resolución a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la fecha de expedición.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A SUCURSAL PERÚ con R.U.C N° 20376181015, conforme a ley...

ARTÍCULO SEXTO: Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional de nuestra entidad.

Registrese, Comuniquese y Publiquese.

MINISTERIO DE SALUE

Lic. Saguado Apolinar Montenegro Baños

Olivector Ejecutivo de la Olivena Ejecutiva de Administração





